



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2016600009231
Fecha: 19/01/2016 09:08:28 a.m.

Bogotá D.C.

Señor(a)

ANÓNIMO

Sin dirección ni correo electrónico reportado

Referencia. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. De supernumerario vinculado por 3 meses con una Universidad Pública pueda ser parte de la comisión de empalme de la Administración Municipal. **Radicado: 2015-206-022371-2 del 2 de diciembre de 2015**

Reciba un cordial saludo,

En atención a la comunicación de la referencia, remitido a este Departamento Administrativo por la Procuraduría General de la Nación mediante oficio con referencia No. 394476-2015, me permito dar respuesta a la misma en los siguientes términos:

Atendiendo lo preceptuado por la Corte Constitucional ^[1], ha sido consistente al manifestar que tanto las inhabilidades, como las incompatibilidades, así como las demás calidades, exigencias o requisitos que deben reunir los candidatos para efectos de su incorporación al servicio del Estado, o para el ejercicio de una función pública deben estar consagradas en forma expresa y clara en el Estatuto General que rige la función pública y son taxativas y de interpretación restrictiva.

Así las cosas, y una vez revisadas las normas que rigen la materia, no se evidencia norma que prohíba que los empleados de una entidad territorial ser parte del equipo de empalme del gobierno entrante, por consiguiente, en criterio de esta Dirección Jurídica, no se considera que exista inhabilidad o incompatibilidad para que un supernumerario vinculado con una Universidad Pública sea parte del equipo de empalme en la nueva administración.

No obstante, es pertinente tener en cuenta el artículo 128 de la Constitución Política el cual prohíbe a los servidores públicos desempeñar simultáneamente más de un empleo público y/o de recibir más de una asignación proveniente del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado.

Finalmente, me permito indicarle que este Departamento Administrativo y el Departamento Administrativo de Planeación Nacional - DNP, la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP y las entidades que rigen cada materia, en el marco de la estrategia elijo saber - candidatos formados, gobiernos exitosos;

han desarrollado un instructivo de empalme junto con la elaboración de una serie de instructivos que facilitarán el empalme de los mandatarios territoriales.

El instructivo para el proceso de empalme, junto con los formatos para la gestión administrativa y para la gestión del desarrollo; así como la Circular 018 de 2015 expedida conjuntamente por la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, los encontrará en los siguientes links: www.sirvoamipais.gov.co, www.portalterritorial.gov.co y elijosaber.esap.edu.co.

Finalmente, me permito indicarle que para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link "Gestor Normativo" donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ LEÓN
Directora Jurídica

cc Dra. Ana María Silva Escobar, Jefe Oficina Jurídica, Procuraduría General de la Nación, Carrera 5 # 15 - 80, piso 10, Bogotá D.C.

Angélica Guzmán/MLHM/GCJ

600.4.8.